



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN Nº 01020 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 15799-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : NELY CONSUELO CHUMACERO GARCIA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 03
RÉGIMEN : LEY Nº 24029
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN
DE CLASES Y EVALUACIÓN
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
PLAZO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución Nº 05988-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de agosto de 2012, presentada por la señora NELY CONSUELO CHUMACERO GARCIA; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 3 de junio de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral UGEL-03-03509, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 03, se declaró improcedente la solicitud de pago del 30% de la remuneración total correspondiente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, efectuada por la señora NELY CONSUELO CHUMACERO GARCIA, en adelante la impugnante.
2. Al no encontrarse conforme con la resolución citada, la impugnante interpuso el 3 de julio de 2012 recurso de apelación contra ésta; solicitando que se declare fundado su recurso impugnativo y, consecuentemente, se revoque la Resolución Directoral UGEL-03-03509.
3. Mediante Resolución Nº 05988-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de agosto de 2012, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra la Resolución Directoral UGEL-03-03509, revocando la citada resolución en el extremo que deniega la aplicación de la remuneración total para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación.
4. Posteriormente, mediante escrito s/n presentado el 9 de octubre de 2012, la impugnante solicitó la aclaración de la Resolución Nº 05988-2012-SERVIR/TSC-



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Primera Sala, señalando que en el mismo se habría omitido pronunciarse sobre su pretensión de pago de devengados desde el mes de febrero de 1991.

ANÁLISIS

5. El Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM¹, en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal del Servicio Civil puede ejercer de oficio dicha facultad.
6. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, la Resolución N° 05988-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada a la impugnante el 11 de septiembre de 2012; por lo que el plazo para la presentación de la solicitud de aclaración venció el 4 de octubre de 2012.

Sin embargo, la impugnante presentó su solicitud de aclaración el 9 de octubre de 2012; es decir, después de que venciera el plazo previsto en el Artículo 27º del Reglamento; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

7. Asimismo, esta Sala debe precisar que a la fecha de presentación de la solicitud de aclaración había vencido el plazo para que este Tribunal pueda ejercer de oficio la facultad de aclaración de la Resolución N° 05988-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución N° 05988-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de agosto de 2012, presentada por la

¹ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo. (...)”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

señora NELY CONSUELO CHUMACERO GARCIA; por haberse presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora NELY CONSUELO CHUMACERO GARCIA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L12/P2